



HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente ;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho civil mexicano, desde su origen, ha construido su sistema de clasificación jurídica sobre la base de una lógica patrimonialista, en la cual los bienes se definen a partir de su susceptibilidad de apropiación, de modo que todo aquello que puede ser objeto de propiedad es considerado una “cosa”. Bajo esta perspectiva, los animales han sido tradicionalmente ubicados dentro de la categoría de bienes muebles, equiparándolos jurídicamente a objetos inanimados. Esta concepción, heredada del derecho romano y reproducida en los códigos civiles modernos, incluido el del Estado de Tlaxcala, responde a un paradigma antropocéntrico en el que los animales son valorados exclusivamente en función de su utilidad económica o patrimonial, careciendo de reconocimiento jurídico propio.



No obstante, este enfoque resulta hoy insuficiente, anacrónico e incompatible con los avances científicos, éticos y jurídicos contemporáneos. En la actualidad existe un consenso sólido en disciplinas como la biología, la neurociencia y la etología en torno a que los animales son seres sintientes y sujetos de derecho, es decir, capaces de experimentar dolor, placer, miedo, estrés y bienestar. Este reconocimiento no es meramente teórico, sino que constituye un hecho científicamente comprobado que ha transformado profundamente la forma en que diversas ramas del conocimiento entienden la relación entre los seres humanos y los animales. Desde la filosofía del derecho, esta realidad ha generado un replanteamiento de las categorías jurídicas tradicionales, cuestionando la legitimidad de mantener dentro de la categoría de “cosas” a seres que poseen la capacidad de sufrir y esto les confiere relevancia moral y jurídica.

En este contexto, el mantenimiento de los animales como bienes dentro del Código Civil del Estado de Tlaxcala no solo resulta conceptualmente incorrecto, sino que genera una clara incongruencia con la evolución del orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de manera evolutiva, evitando regresiones y ampliando continuamente su alcance. Este principio implica que el derecho no puede permanecer estático frente a nuevas realidades sociales y científicas, sino que debe adaptarse para ofrecer una protección más amplia y efectiva. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual debe ser entendido de manera integral, incluyendo la protección de la biodiversidad y de los seres vivos



que la conforman. En este sentido, la protección de los animales no es un tema aislado, sino un componente esencial del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo.

Aunado a lo anterior, el principio de interpretación conforme y el control de constitucionalidad obligan a que todas las normas del orden jurídico, incluidas las civiles, se armonicen con los valores y principios constitucionales. Bajo esta lógica, la cosificación de los animales resulta incompatible con una interpretación evolutiva de la Constitución, particularmente cuando se reconoce su naturaleza sintiente. La permanencia de categorías jurídicas que invisibilizan esta realidad implica una contradicción interna del sistema jurídico, que debe ser corregida mediante la actualización del marco normativo.

En concordancia con esta evolución constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios relevantes que consolidan un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los animales. En diversas resoluciones, el máximo tribunal ha sostenido que los animales no pueden ser considerados meramente como objetos, en virtud de su capacidad de sentir, y ha reconocido que el Estado tiene la obligación de prevenir el maltrato animal como una manifestación de protección al medio ambiente y a la dignidad de los seres vivos. Asimismo, ha vinculado la protección animal con derechos humanos reconocidos en la Constitución, particularmente el derecho a un medio ambiente sano y el principio de progresividad, y ha validado la constitucionalidad de normas que sancionan la crueldad animal, consolidando el bienestar animal como un interés jurídicamente relevante. De igual forma, la Corte ha señalado que el orden jurídico debe evolucionar conforme a los cambios sociales, lo que implica actualizar las categorías



jurídicas tradicionales cuando estas resultan insuficientes para atender nuevas realidades.

En el ámbito internacional, la evolución del derecho animal confirma que la transformación de su estatus jurídico no es un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia global consolidada. Diversos países han reformado sus marcos normativos para reconocer expresamente que los animales no son cosas, sino seres sintientes. En Europa, países como Alemania, Francia y España han incorporado en sus códigos civiles disposiciones que reconocen la naturaleza especial de los animales y establecen regímenes jurídicos diferenciados. En América Latina, países como Colombia y Argentina han desarrollado criterios constitucionales y judiciales que avanzan en el reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica. Estas reformas no eliminan necesariamente los efectos patrimoniales asociados a la relación entre humanos y animales, pero sí establecen límites claros basados en su bienestar y en el reconocimiento de su naturaleza.

Sin embargo, en el Estado de Tlaxcala persiste una regulación civil que mantiene a los animales dentro de la categoría de bienes, a pesar de los avances existentes en leyes especiales en materia de bienestar animal. Esta situación genera inconsistencias normativas que debilitan la eficacia del sistema jurídico, al coexistir disposiciones que reconocen la necesidad de proteger a los animales con otras que los reducen a simples objetos de propiedad. Asimismo, esta contradicción limita la capacidad del derecho para responder adecuadamente a problemáticas como el maltrato, el abandono o los conflictos relacionados con su custodia.



En este sentido, la presente iniciativa no pretende desnaturalizar el derecho civil ni eliminar la posibilidad de que existan relaciones jurídicas patrimoniales respecto de los animales, sino reconfigurar su naturaleza jurídica. Esto implica superar su clasificación como cosas, manteniendo de manera supletoria aquellas disposiciones patrimoniales que resulten compatibles con su naturaleza.

La reforma propuesta representa un paso necesario para armonizar el Código Civil del Estado de Tlaxcala con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con las tendencias del derecho comparado. Asimismo, contribuye a fortalecer el Estado de Derecho, a mejorar la protección de los animales y a promover una cultura jurídica basada en el respeto hacia los seres vivos.

En consecuencia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes dentro del Código Civil no constituye únicamente una modificación técnica, sino un cambio estructural que responde a la evolución del pensamiento jurídico contemporáneo. Mantener su cosificación implica perpetuar una visión superada, mientras que su reconocimiento como sujetos de protección jurídica permite avanzar hacia un sistema normativo más coherente, justo y acorde con los principios constitucionales vigentes. Por ello, la aprobación de la presente reforma resulta no solo pertinente, sino necesaria para garantizar la congruencia y eficacia del orden jurídico en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO UNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforma** el Artículo 725, se **Adiciona** un párrafo al Artículo 22 y se **Deroga** el capítulo IV denominado de la apropiación de los animales en conjunto con su articulado todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 22.- . . .

Quedan exceptuados de esta clasificación los animales de compañía, los cuales no serán considerados bienes muebles ni bienes inmuebles, sino seres sintientes sujetos a protección especial conforme a las leyes aplicables.

Artículo 725.- Son bienes las cosas que pueden ser objeto de apropiación. **Los animales no serán considerados cosas u objetos; son seres sintientes y serán objeto de protección especial conforme a las leyes aplicables.**



CAPITULO IV

Se Deroga

Artículo 781. Se deroga

Artículo 782 Se deroga

Artículo 783 Se deroga

Artículo 784 Se deroga

Artículo 785 Se deroga

Artículo 786 Se deroga

Artículo 787 Se deroga

Artículo 788 Se deroga

Artículo 789 Se deroga

Artículo 790 Se deroga

Artículo 791 Se deroga

Artículo 792 Se deroga

Artículo 793 Se deroga

Artículo 794 Se deroga

Artículo 795 Se deroga

Artículo 796 Se deroga



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. SORAYA NOEMI
BOCARDO PHILLIPS